

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE CAGUAS

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

v.

ANA LUISA GONZÁLEZ CABRERA
Imputada

CASOS CRIMINALES NÚM.

EIVP 2023 00153 al 00155

C G2023CR00095-1

C G2023CR00095-2

C G2023CR00095-3

SALÓN: 202

SOBRE:

Artículos 244, 260 y 281,
Código Penal de 2012

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

v.

JUAN ENRIQUE CATALÁ SUÁREZ
Imputado

CASOS CRIMINALES NÚM.

EIVP 2023 00156 al 0158

C G2023CR00095-4

C G2023CR00095-5

C G2023CR00095-6

SALÓN: 202

SOBRE:

Artículos 244, 260 y 281,
Código Penal de 2012

MOCIÓN PARA SOLICITAR EL TRASLADO DE LOS CASOS DE EPÍGRAFE EN VIRTUD DE LA REGLA
81 DE LAS DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LEY

Al Honorable Tribunal:

Comparece el Ministerio Público, representado por las Fiscales que suscriben y ante este Honorable Tribunal, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. El caso de autos tiene pautada la vista preliminar para el próximo 22 de febrero de 2023 en el Tribunal de Primera Instancia de Caguas. El 3 de febrero de 2023 se presentaron tres denuncias contra la señora ANA LUISA GONZÁLEZ CABRERA y el señor JUAN ENRIQUE CATALÁ SUÁREZ, en concierto y común acuerdo, por infracción de los Artículos 244, 260 y 281 del Código Penal de Puerto Rico de 2012. La Honorable Juez BRENDA Y. SALA RIVERA del Tribunal de Primera Instancia de San Juan hizo una determinación de causa en los delitos según imputados e impuso una fianza de \$15,000.00 en cada cargo. Al concluir la vista de determinación de causa para arresto al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal, la Jueza informó que el caso se referiría a la Región Judicial de Caguas porque era el Tribunal con competencia para continuar con el procesamiento criminal de los imputados. Por las razones que expondremos a continuación, solicitamos a este Honorable

Tribunal que ordene el traslado del caso de epígrafe al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

2. Por mandato constitucional, los tribunales de Puerto Rico constituyen un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización. Art. V, § 2, Const. ELA, LPRA.

Dicho principio fue recogido en el Artículo 2.001 de la Ley de la Judicatura que establece lo siguiente: "...[e]l Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad".⁴ LPRA §24j.

En *Pueblo v. De Jesús Gómez*, 100 DPR 629 (1972), el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al discutir el asunto sobre la unificación de los tribunales, hizo eco de las expresiones vertidas en el Informe de la Comisión de la Rama Judicial de la Convención Constituyente sobre este particular, a saber:

...[l]a unificación de los tribunales produce, entre otros efectos, la eliminación de problemas técnicos de jurisdicción. El poder legislativo queda, no obstante, facultado para determinar la competencia de los tribunales y para disponer que, de acudir un litigante a un tribunal distinto al indicado por las leyes sobre competencia, la parte contraria puede solicitar y obtener el traslado de la causa, o el tribunal motu proprio puede así disponerlo. *Supra*.

La "jurisdicción" se ha definido como "el poder o autoridad que ostenta un tribunal para decidir casos o controversias". *Peerles Oil v. Hnos. Torres Pérez*, 186 DPR 239 (2012); *S.L.G. Solá-Moreno v. Bengoa Becerra*, 182 DPR 675 (2011). Dicho término corresponde a la facultad potestativa de un tribunal para adjudicar controversias. *Pueblo v. Rodríguez Traverzo*, 185 DPR 789 (2012). A pesar de que nuestro sistema judicial es uno unificado, la jurisdicción se ejerce mediante la distribución del trabajo entre los distintos tribunales y salas que integran el Tribunal General de Justicia, conforme los principios normativos sobre competencia. *Cosme v. Hogar Crea*, 159 DPR 1 (2003).

El término "competencia" está relacionado con la optimización del trámite judicial, se refiere al foro designado para resolver un caso o asunto específico, según disponga el estatuto o reglamento correspondiente. *Ibid*. Así pues, una sala superior tiene competencia para entender en todo asunto, sea civil o criminal, que esté bajo la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia. *Hernández v. Espinosa*, 145 DPR 248 (1998).

3. Todo acusado tiene derecho a que se celebre un juicio justo e imparcial ante un jurado compuesto por doce vecinos de su distrito. Sin embargo, en repetidas ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que este derecho **no es absoluto**. *Pueblo v. Esparra Álvarez*, 196 DPR

659 (2016), *Pueblo v. Hernández Santana*, 138 DPR 577 (1995), *Pueblo v. Santiago Acosta*, 121 DPR 727 (1988), *Pueblo v. Chaar Cacho*, 109 DPR 316 (1980).

4. Uno de los fundamentos por los cuales un caso puede ser trasladado a otro tribunal es cuando no pueda obtenerse un juicio justo e imparcial en la jurisdicción donde está pendiente la causa.

La Regla 81 de las de Procedimiento Criminal dispone, en lo pertinente:

A solicitud de El Pueblo o del acusado, un tribunal ante el cual se hallare pendiente una causa criminal podrá trasladarla a otra sala por los siguientes fundamentos:

(a) Cuando por cualquier razón que no sea una de las enumeradas en la Regla 76 no pueda obtenerse un juicio justo e imparcial en el distrito donde está pendiente la causa.

34 LPRA Ap. II, R. 81

5. En *Pueblo v. Santiago Acosta*, *supra*, y *Pueblo v. Rodríguez Zayas*, 137 DPR 792 (1995) el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que existen factores que deben ser considerados por el Tribunal al evaluar una moción de solicitud de traslado:

1. Tamaño de la comunidad
2. Naturaleza y alcance de la publicidad del caso
3. La identidad, reputación y posición en la comunidad, tanto del acusado como de la víctima
4. La gravedad de la ofensa
5. La dificultad de obtener un panel de jurados

6. Recordemos que “no sólo el imputado de delito tiene derecho a un juicio justo e imparcial, sino que al Estado también le cobija esa garantía, ya que, como es sabido, éste representa los intereses de la ciudadanía en los procesos penales. Por ende, al igual que el imputado, el Estado tampoco puede quedar desprovisto de un juicio justo e imparcial.” *Pueblo v. Hernández Santana*, *supra*.

7. En el caso que nos ocupa, el tamaño de la comunidad, así como, la identidad, reputación y posición en la comunidad de los imputados, señora ANA LUISA GONZÁLEZ CABRERA y el señor JUAN ENRIQUE CATALÁ SUÁREZ, crea un panorama nefasto para la obtención de un proceso penal justo e imparcial. El tamaño de la región judicial es otro factor por considerar al momento de evaluar la solicitud de traslado. Caguas y sus pueblos limítrofes constituyen un espacio territorial donde la comunidad civil y jurídica se conoce y tienen estrechos lazos de familiaridad. Sería improbable obtener un jurado justo e imparcial ajeno a influencias extrínsecas en la referida región judicial.

Ciertamente, el pueblo de Caguas y pueblos adyacentes, representan un territorio relativamente pequeño donde los abogados imputados son reconocidos por la mayoría de los ciudadanos. En el caso de la señora GONZÁLEZ CABRERA, ésta mantiene su práctica de abogacía activa desde hace más de treinta años en la región de Caguas y pueblos aledaños a esa región y ha representado legalmente a

muchos ciudadanos que componen dicha población.¹ El señor CATALÁ SUÁREZ se ha unido a la representación legal que la letrada ha asumido en algunos casos. Sería ingenuo pensar que no son figuras conocidas en el área geográfica donde litigan los casos diariamente. Por el contrario, a través de los años han desarrollado lazos de amistad y aprecio mutuo con compueblanos y funcionarios del tribunal. Son conocidos por jueces, funcionarios del tribunales y ciudadanos en general. Estos gozan de estrechos vínculos con esos foros.

8. Además, es un hecho que los cargos sometidos contra los dos abogados desataron un ambiente de consternación general en Puerto Rico por su naturaleza. La presentación de las denuncias por delitos graves contra estos dos miembros de la clase togada de Puerto Rico generó amplia cobertura periodística el 3 de febrero de 2023 y días subsiguientes². De hecho, un nutrido grupo de abogados de la Región Judicial de Caguas se presentó a la Sala de Investigaciones del Tribunal de Primera Instancia de San Juan en apoyo a sus compañeros ANA LUISA GONZÁLEZ CABRERA y JUAN ENRIQUE CATALÁ SUÁREZ, lo cual es previsible que ocurra nuevamente si el caso se atiende en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas. El traslado al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan evita cualquier sospecha de parcialidad, presión indebida, o la mera apariencia de que se pretende favorecer a los imputados. Aunque el territorio de Puerto Rico es pequeño, los abogados imputados no son ampliamente conocidos por los ciudadanos de la región de San Juan, ya que ellos solo han comparecido en ocasiones esporádicas al Tribunal de San Juan. La práctica legal de los imputados no se centra en el área metropolitana. El traslado del caso al Tribunal de Primera Instancia de San Juan es una salvaguarda necesaria para proteger y velar porque los procesos judiciales se efectúen libres de cualquier sospecha o apariencia de parcialidad. Para ello, recurrimos respetuosamente ante este tribunal con la súplica de que haga uso de los mecanismos dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico.

¹ De hecho, la propia imputada ha manifestado públicamente que posee fuertes vínculos en la Región Judicial de Caguas. Así, en el 2014, González Cabrera lo explicó en una entrevista con el periódico El Nuevo Día: “González Cabrera explicó que es doctora en psicología, carrera que ejerció por 10 años en Caguas, donde vive y siempre ha tenido oficina y que, en ese periodo, trabajó como perito de abogados y fiscales. Posteriormente estudió derecho, carrera que ha ejercido por los pasados 27 años, principalmente en el Tribunal de Caguas. Por su trayectoria, indicó, conoce a toda la comunidad legal de ese pueblo. «Cuando cumplí 60 años, y eso hace tres años, hice una fiesta en mi casa, porque no todos los días se cumplen 60 años, e invité a todo el que yo veía. Fueron fiscales, gente de la policía... fue todo el mundo porque Ana González es Ana González. Yo presto mi casa para fiestas a la delegación de Caguas del Colegio de Abogados.» Marrero Rivera, M. (30 de agosto de 2014). “No necesito comparar jueces porque soy excelente abogada.” *El Nuevo Día*.

² Véanse, por ejemplo: Díaz Tirado, A. (3 de febrero de 2023). “Causa para arresto contra dos abogados por tratar de esconder a testigo de un doble asesinato.” *El Nuevo Día.com*. <<https://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/notas/causa-para-arresto-contra-dos-abogados-por-tratar-de-esconder-a-testigo-de-un-doble-asesinato/>>; Jagual Media. (3 de febrero de 2023). “Causa para arresto contra dos abogados por tratar de esconder a testigo de un doble asesinato.” *Jay Fonseca.com*. <<https://jayfonseca.com/causa-para-arresto-contra-dos-abogados-por-tratar-de-esconder-a-testigo-de-un-doble-asesinato/>>; Primera Hora. (3 de febrero de 2023). “Justicia radica cargos contra dos abogados por conspiración y oferta de soborno a testigo.” *Primera Hora*. <<https://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/notas/justicia-radica-cargos-contra-dos-abogados-por-conspiracion-y-oferta-de-soborno-a-testigo/>>; González, R. (3 de febrero de 2023). “Abogados que habrían pagado para ocultar a testigo de doble asesinato enfrentan la justicia.” *El Vocero*. <https://www.elvocero.com/ley-y-orden/justicia/abogados-que-habr-an-pagado-para-ocultar-a-testigo-de-doble-asesinato-enfrentan-la-justicia/article_b0e67b58-a3c5-11ed-92dd-af72f89fc6bf.html>.

9. Este Honorable Tribunal no puede pasar por alto lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Esparra Álvarez, supra*, que atendió una controversia similar a la planteada en este caso. En *Esparra Álvarez* el acusado mantenía vínculos estrechos con la comunidad jurídica y vecinos del lugar. Nuestro más Alto Foro sopesó la cláusula constitucional que garantiza un juicio justo e imparcial y concluyó que:

[...] en beneficio de *todas* las partes involucradas, estamos llamados a evitar que se menoscaben tales derechos. En estas circunstancias particulares, las garantías de entronque constitucional —entiéndase la obtención de un Jurado imparcial y la celebración de un juicio justo e imparcial— toman preeminencia sobre aspectos estatutarios formales. Máxime, **cuando nuestro deber de trasladar casos para proteger la imagen de imparcialidad del Sistema Judicial no puede quedar al arbitrio de las partes.** [Destacado nuestro.]

10. Al igual que en el caso de *Esparra Álvarez* los abogados imputados son personas de marcada influencia en la Región Judicial de Caguas y pueblos adyacentes. Además, es preciso apuntar que CATALÁ SUAREZ se desempeñó como fiscal del Departamento de Justicia en las fiscalías de Humacao y Carolina atendiendo múltiples casos, algunos de ellos de interés público. Al presente mantiene relaciones de amistad, o al menos de estrecha cordialidad con miembros y funcionarios de los tribunales donde laboró.

11. Es un hecho conocido que el caso que motivó que los sospechosos fueran objeto de una investigación y la posterior presentación de cargos, se encuentra hoy en día activo en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, siendo atendido por fiscales adscritos a la Fiscalía de Humacao que son potenciales testigos del Pueblo de Puerto Rico. En el aludido caso criminal de la región judicial de Humacao, el Ministerio Público anunció que iba a solicitar la inhibición de los abogados, aquí imputados, por esta misma razón. Este requerimiento del Ministerio Público provocó que los imputados de epígrafe presentaran su renuncia como abogados de la defensa del imputado en el caso de asesinato que se ventila en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao.

De otra parte, es preciso informar que una de las fiscales adscritas a la Fiscalía de Distrito de Humacao, quien es potencial testigo de cargo en el caso de autos, estuvo laborando en la Fiscalía de Distrito de Caguas desde el año 2016 hasta el 2021 y aún tiene un caso asignado de asesinato que se encuentra en etapa de juicio en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas.

12. Finalmente, el presente caso brinda a este Honorable Tribunal la oportunidad idónea de garantizar la imparcialidad y velar por la pureza de los procedimientos en beneficio de todos los componentes del procesamiento criminal.

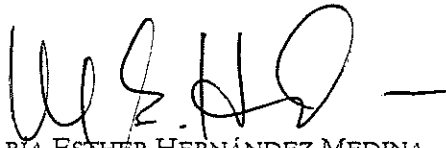
POR ESTA RAZÓN, solicitamos a este Honorable Tribunal que declare con lugar nuestra solicitud y consecuentemente ordene el traslado de los casos criminales contra ANA LUISA

GONZÁLEZ CABRERA y JUAN ENRIQUE CATALÁ SUÁREZ al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

Respetuosamente sometido.

CERTIFICO que en esta misma fecha envié copia a los licenciados JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES, CÁNDIDA ALICIA SELLÉS RÍOS, ELADIO MALAVÉ NÚÑEZ, OMAR G. DOMÍNGUEZ DALMAU Y FRAN TORRES VIADA, a sus respectivos correos electrónicos según surgen del Directorio de Abogados y Abogadas del Poder Judicial de Puerto Rico: <jaf@andreu-sagardia.com>; <candiselles@gmail.com>; <eladiomn@gmail.com>; <lcdodominguez@gmail.com> y <ftv@ftorresviada.com>.

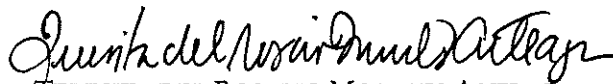
En San Juan de Puerto Rico a 8 de febrero de 2023.



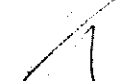
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ MEDINA
RUA 12069
Fiscal Auxiliar II
✉marhernandez@justicia.pr.gov



PHOEBE ISALES FORSYTHE
RUA 12222
Fiscal de Distrito
✉phisales@justicia.pr.gov



TERESITA DEL ROSARIO MORALES ARTEAGA
RUA 16772
Fiscal Auxiliar I
✉temorales@justicia.pr.gov



NAYDIK J. RAMOS MONTESINOS
RUA 16213
Fiscal Auxiliar II
✉naramos@justicia.pr.gov

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE CAGUAS

DEIUP202300153 al
00155

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

v.

ANA LUISA GONZÁLEZ CABRERA
Imputada

CASOS CRIMINALES NÚM.

C G2023CR00095-1

C G2023CR00095-2

C G2023CR00095-3

Salón: _____

SOBRE:

Artículos 244, 260 y 281, CP 2012

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

v.

JUAN ENRIQUE CÁATALA SUÁREZ
Imputado

CASOS CRIMINALES NÚM.

C G2023CR00095-4

C G2023CR00095-5

C G2023CR00095-6

DEIUP202300156
al 00158

Salón: _____

SOBRE:

Artículos 244, 260 y 281, CP 2012

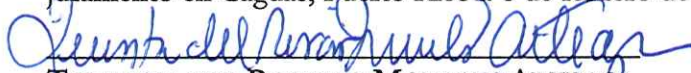
MOCIÓN PARA SOLICITAR EL TRASLADO DE LOS CASOS DE EPÍGRAFE EN VIRTUD DE LA REGLA
81 DE LAS DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LEY

JURAMENTO

Yo, la parte promovente, TERESITA DEL ROSARIO MORALES ARTEAGA, de 50 años, casada, con número de RUA 16772. de ocupación Fiscal Auxiliar I adscrita a la Fiscalía de Distrito de San Juan, y vecina de San Juan de Puerto Rico, bajo juramento declaro que:

1. Mi nombre y circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Soy la fiscal investigadora del caso de autos.
3. Todos y cada uno de los hechos expuestos en la Moción que precede son ciertos por constarme de propio y personal conocimiento. Y para que así conste, procedo a firmar el presente

juramento en Caguas, Puerto Rico a 8 de febrero de 2023.


TERESITA DEL ROSARIO MORALES ARTEAGA

AFIDAVIT

Afidávit número _____

Jurado y suscrito ante mí POR TERESITA DEL ROSARIO MORALES ARTEAGA, Fiscal del caso criminal de epígrafe y cuya identidad ha sido acreditada conforme a los mecanismos de ley, mediante

4240053

En Caguas, Puerto Rico, a 8 de febrero de 2023.

LISILDA MARTINEZ AGOSTO

Secretario(a) del Tribunal

Por:

DENNISE CASTRILLO TORRES

Secretario(a) Auxiliar



EOS 